



GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A COMPLEMENTAR LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Este documento es una guía de ayuda para la tramitación de la solicitud de subvención. No obstante, la solicitud deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en la **ORDEN de 21 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

OBJETO (Base Primera)

El Objeto de esta subvención es conceder a la persona trabajadora por cuenta propia residente en Canarias una ayuda adicional complementaria a la **prestación extraordinaria por cese de actividad** prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

BENEFICIARIOS (Base Segunda)

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) **Estar afiliados y en alta, en la fecha de declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, o en la Mutua correspondiente.
- b) **Haber causado baja en la actividad** como consecuencia de la **suspensión de la actividad** establecida en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) **Haber sido reconocido por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social correspondiente el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad** para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecida en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

NOTA: NO SE CONSIDERARÁN POSIBLES BENEFICIARIOS LAS PERSONAS AUTÓNOMAS CUYA ACTIVIDAD NO SE HAYA VISTO DIRECTAMENTE SUSPENDIDA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (Base Tercera)

Además de lo especificado anteriormente, las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.
- b) Realizar su actividad empresarial o profesional y tener domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la LGS.



- d) Estar de alta de terceros en el Sistema de Gestión Económica y Financiera del Gobierno de Canarias (SEFLOGIC), emitida por la sede electrónica del procedimiento, en la Consejería competente en materia de hacienda, conforme a las indicaciones que figuran en el enlace: http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtesoro/altas_terceros/ o según lo dictado por dicha Consejería.

EXCLUSIONES (Base Quinta)

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas siguientes:

- Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la LGS.
- Aquellas personas a las que **no se les haya reconocido por parte de la Mutua colaboradora de la Seguridad Social el derecho de la prestación extraordinaria por cese de actividad** según lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Aquellas personas a las que aun habiendo sido reconocido el derecho de la prestación extraordinaria por cese de actividad, **su actividad económica no estuviera entre las suspendidas por el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**
- Aquellas personas que ejerzan actividades excluidas por los artículos 1 de los Reglamentos (UE): nº 1407/2013, de la Comisión, nº 717/2014, de la Comisión, y nº 1408/2013, de la Comisión, y que se especifican en el Anexo 2 de la presente Orden de 21 de abril de 2020.

ACCIÓN SUBVENCIONABLE E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN (Base Sexta)

La acción subvencionable es la **situación de actividad suspendida** de las personas trabajadoras autónomas **como máximo durante un mes y medio a partir de la declaración del estado de alarma**, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En concreto, se trata de **complementar la prestación recibida** de acuerdo con el artículo 17.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

La **cuantía de la subvención** se determinará aplicando el **30 por ciento a la base reguladora**, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. **Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 30 por ciento de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrarios o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

SOLICITUDES Y PLAZOS (Base Séptima y Convocatoria)

La presentación de la solicitud, se realizará **obligatoriamente por la persona interesada, que deberá acceder al aplicativo habilitado a tal fin con su DNI-E o Certificado Electrónico o mediante Sistema de identificación Cl@ve.**

Las solicitudes que no se ajusten a lo expresado con anterioridad no serán admitidas.

El enlace para acceder al aplicativo de presentación de solicitudes es el siguiente:

https://sede.gobcan.es/empleo/procedimientos_servicios/tramites/6393

El **plazo de presentación** de solicitudes de estas subvenciones será de **dos (2) meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias: **desde el 6 de Mayo hasta el 6 de Julio.**



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD (*Base Séptima y Convocatoria*)

La **solicitud** estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del SCE:

https://sede.gobcan.es/empleo/procedimientos_servicios/tramites/6393

La solicitud incluye:

- a) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, que se realizará mediante declaración responsable, según lo establecido en el artículo 26 del RLGs.
- b) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado. Además, deberá comunicar por escrito la solicitud y/o concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto. Se indicará asimismo si están acogidas al régimen de *minimis*.

Documentación a acompañar a la solicitud:

Una vez creada la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación a través del apartado **Aportación de Documentos**:

- a) El **reconocimiento por parte de la Mutua Colaboradora de la Seguridad Social** del derecho a la prestación extraordinaria prevista en el artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- b) Si **no autorizó en la solicitud**, además deberá aportar:
 - o Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estado y Comunidad Autónoma de Canarias) y de la Seguridad Social, a los efectos de la presente solicitud.
 - o Informe de Vida Laboral
 - o Acreditación de estar dado de alta de actividades en el censo de obligados tributarios.

Para más información acceda a:

<https://sede.gobcan.es/empleo/>